



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

VII.

Error de los Constituyentes.—Emile Boutmy y la Constitucion Americana.—Enseñanzas de Esta.—Fracaso de Nuestras Constituciones.—Disparates Politicos.—La Constitucion y las Revoluciones.—Ejemplo Historico.—Nuestros Grandes Hombres y la Carta Federal.

Pero, volviendo al grave error de nuestros constituyentes, que tomaron por modelo para formar la Carta Fundamental de la República, la Constitución que los Estados Unidos se dieron en condiciones políticas y sociales diametralmente contrarias á las nuestras, he aquí como se expresa Emile Boutmy, en su admirable obra “*Elements d'une Psychologie Politique du Peuple Americain*”, (pág. 104):

“Uno de los resultados de este análisis, podrá ser el dejar asentada sobre un punto capital—la naturaleza y el papel del Estado—una proposición que probablemente podría verificarse en muchos otros, y que el pensador en materia política, que busca enseñanzas y ejemplos en todo el mundo, debe tener siempre presente. Este resultado es, que los Estados europeos y la gran República Americana, pertenecen políticamente á dos especies ó

familias naturales distintas, cuya desarrollo no se ha verificado en las mismas condiciones, no ha atravesado las mismas faces y no presenta ningún grado de correspondencia ó similitud; de tal suerte, que toda clase de trasplantes, imitaciones, préstamos é injertos de uno al otro lado del Atlántico, corren gran peligro de permanecer estériles. La Constitución de los Estados Unidos, es un ejemplar individual é indivisible, que no se presta más á imitaciones parciales, que á una copia completa del conjunto. Debe permanecer para nosotros como un cristal natural, del cual la belleza y euritmia, ligadas á la forma del conjunto, perecen en cada molécula que de ella se arranca."

Y luego, concretando aún más su pensamiento, continúa Boutmy: "¿Quiere esto decir que ella no contenga ninguna enseñanza para los pueblos de nuestro continente? No, sin duda alguna. Nuestros hombres de Estado no deben engañarse creyendo encontrar allí expedientes prácticos, directamente aplicables á estos ó aquellos fines especiales; pero pueden, sí, de ese modelo, derivar lecciones de *politica abstracta*."—Esto es, los principios generales de la forma republicana democrática.

Para que mejor se aquilate la fuerza de este raciocinio, con respecto á nosotros, téngase presente que Méjico, ó mejor dicho, la ex-Nueva España, era política y jurídicamente una provincia europea, gobernada con-

forme á la legislación romana, (más ó menos *aumentada* por la Codificación de Indias), y educada en los principios más rancios de la más rancia de las naciones de Europa. Por consiguiente, lo que no puede ser aplicable á Francia, la más avanzada, psicológicamente, de las naciones del Viejo Mundo, ridículo sería creer que pudiera aplicarse á una provincia, emancipada de la más retrógrada y carcomida de aquéllas. Si los franceses tienen que contentarse (á decir del más perspicaz de sus psicólogo-políticos), con admirar la “belleza y euritmia” de la Constitución Americana ;podríamos nosotros, que damos los primeros, vacilantes pasos en la gran familia de las naciones, podríamos, digo, envanecernos de acomodarnos á ella y practicar sus preceptos?

Pero si se quiere que todavía resalte más, el disparate de querer gobernar á Méjico con una Carta más ó menos fielmente calcada de la de los Estados Unidos, digamos de una vez—para probarlo luego,—que ni en ésta nación misma, esto es, ni en los Estados Unidos, ha sido posible acatar, en la práctica, un buen número de los más importantes artículos de la Carta *original*.

Se ve, pues, que no hay razón para poner el grito en el cielo, porque así la Constitución de 24, como la de 57, hayan fracasado por completo, siempre que un Guerreiro, un Artista, un Juárez, ó un Lerdo trataron de gobernar con ellas. Es absurdo pedir imposibles á los pueblos, suponerles aptitudes de que carecen. Decirle á una

tarla, dominarla, doblegarla y pacificarla.—He aquí como Quinto Curcio lo expresa. (Lib. IV: § IV *ad calcem*): “Sin embargo, al fin de muchos trastornos (revoluciones), renaciendo de un aniquilamiento casi absoluto, se rehace; y ahora, merced á los beneficios de una paz continuada, goza de quietud *bajo la tutela de Roma*” (*sub tutela romanae mansuetudines acquiescit.*)

Tyro, Cuba, Méjico, ¿qué importa cuál sea el nombre de una nación predestinada, si la historia de los pueblos se repite hasta la monotonía?

Resumamos lo dicho, asentando con franqueza, que si difícil es en los Estados Unidos gobernar, aplicando estrictamente y en todas ocasiones los preceptos constitucionales, si á Francia le aconsejan sus grandes pensadores, que se contente con admirar la Constitución Americana; pretender gobernar á Méjico, mediante constituciones tomadas de los Estados Unidos, es un imposible y hasta un disparate.

Por eso, á pesar de los ya numerosos remiendos con que han pretendido hacerla funcionar nuestros legisladores, sigue todavía claudicando y escurriendo por todas partes. A Juárez mismo, le acusaron Negrete, Canales, González Ortega y cien otros de haberla quebrantado. Cuando Lerdo se sintió vacilante, invadió las esferas de la Suprema Corte y el Congreso, é hizo elecciones fraudulentas en Estados sobre que pesaba la ley marcial.—O dicho de otra manera, el sapientísi-

mo jurisconsulto Lerdo de Tejada, llegó al fin á convencerse de que para gobernar á Méjico, la Constitución no era una ayuda, sino más bien un estorbo: un pretexto para revolucionarios. El integerrimo Iglesias—Presidente de la Suprema Corte de Justicia—justifica la revolución de Tuxtepec y entra en componendas con sus caudillos. Y, al fin, ¡la Constitución perece en aguas mansas!—Por algo dijo Herbert Spencer: “Las constituciones en papel, hacen sonreir á quienes han visto sus resultados.” (*Paper constitutions raise smiles in the faces of those who have observed their results.*)

